

Julieta Valle Esquivel
Dirección

Alejandro Alfredo González Villarruel
Secretaría Académica

Sandra Zamudio Dominguez
Subdirección de Extensión Académica

Natalia Bernal Felipe
Subdirección de División de Licenciaturas

Luz del Carmen Cuellar Valcárcel
Subdirección de División de Posgrado

Juan José Atilano Flores
Subdirección de Investigación

Mariano Muñoz Rivero y Medina
Subdirección de Servicios y Apoyos Académicos

Reglamento de la División de Posgrados

 ENAH
Escuela Nacional de Antropología e Historia

 ENAH
Escuela Nacional de Antropología e Historia

Reglamento de la División de Posgrados



Escuela Nacional de Antropología e Historia

© Itinerantes, S.A., 2016
Magnolia 162, Col. Guerrero
06300 México D.F.

Impreso en los talleres de RYS
Calle 12, N° 562 Col. Pro-Hogar,
Azcapotzalco, Edo. Mex. 02600, México

Índice

- 8 **Capítulo I.**
- Disposiciones generales.
- 9 **Capítulo II.**
- De los objetivos.
- 9 **Capítulo III.**
- De la organización y funcionamiento.
- Capítulo IV.**
- De los planes y programas de estudios y líneas de Generación y Aplicación de Conocimiento
- 17 **Capítulo V.**
- Del personal académico
- 19 **Capítulo VI.**
- De los alumnos
 - De los derechos de los alumnos ordinarios en movilidad.
 - De las obligaciones de los alumnos ordinarios.
 - De los derechos de los alumnos ordinarios en movilidad.
 - De las obligaciones de los alumnos externos en movilidad.
- 21 **Capítulo VII.**
- Del seguimiento de la trayectoria académica de los alumnos
- 27 **Capítulo VIII.**
- De la acreditación y la evaluación
- 29 **Capítulo IX.**
- Equivalencias y revalidaciones
- 30 **Capítulo X.**
- De los testistas
- 31 **Capítulo XI.**
- De los alumnos en proceso de graduación
- 32 **Capítulo XII.**
- Faltas académico-disciplinarias y sanciones
- 33 **Capítulo XIII.**
- De la obtención de grado de especialidad, maestría y doctorado
- 34 **Capítulo XIV.**
- Del examen de grado

Capítulo I. Disposiciones Generales

- Artículo 1. El presente ordenamiento opera como reglamento especial que regula las actividades de la División de Posgrados conforme a lo dispuesto por el Reglamento General Académico de la Escuela Nacional de Antropología e Historia.
- Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entienden de por:
 - I. El Instituto: El Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).
 - II. La Escuela: La Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH).
 - III. CONACYT: El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
 - IV. Reglamento: El Reglamento de la División de Posgrados.
 - V. RGA: El Reglamento General Académico.
 - VI. RL: Reglamento Licenciaturas.
 - VII. CGT: Condiciones Generales de Trabajo del INAH.
 - VIII. La División: La División de Posgrado de la Escuela Nacional de Antropología e Historia.
 - IX. Vínculos Académicos: Convenios, intercambios de alumnos y profesores, creación de seminarios de discusión.
 - X. Las LGAC: Para designar indistintamente a las líneas de generación y aplicación del conocimiento en cada programa.
 - XI. PTC: Profesores de Tiempo Completo.
 - XII. Tesista: Indistintamente para designar al que elabora un trabajo terminal.
- Artículo 3. La División de Posgrados de la Escuela Nacional de Antropología e Historia tiene a su cargo la organización y desarrollo de los estudios de posgrado en los ámbitos de la antropología y de la historia.
- Artículo 4. Los estudios de posgrado se realizan después de obtener el grado académico de licenciatura y comprenden los grados académicos de especialidad, maestría y doctorado, así como los cursos de especialización y actualización de nivel de posgrado.

Capítulo II. De los Objetivos

- Artículo 5. Son objetivos de la División de Posgrado:
 - I. Formar investigadores de alto nivel académico y profesional en las disciplinas arqueológicas e históricas;
 - II. Desarrollar las teorías y métodos de las disciplinas arqueológicas e históricas a través de la investigación teórica y de campo;
 - III. Difundir el conocimiento de las disciplinas arqueológicas e históricas; y
 - IV. Capacitar profesionales para la investigación, docencia, conservación, protección y difusión del patrimonio cultural, además de atender y analizar los grandes problemas nacionales.

Capítulo III. De la Organización y Funcionamiento

- Artículo 6. La División de Posgrados se compone de los siguientes programas:
 - I. Maestría en:
 - a. Antropología Física;
 - b. Antropología Social;
 - c. Arqueología;
 - d. Estudios Arqueológicos;
 - e. Ciencias Antropológicas;
 - f. Lingüística, e
 - g. Historia y Etnohistoria.
 - II. Doctorado en:
 - a. Antropología Física;
 - b. Antropología Social;
 - c. Arqueología;
 - d. Estudios Arqueológicos;
 - e. Ciencias Antropológicas; e
 - f. Historia y Etnohistoria.

Los demás que la División juzgue conveniente proponer y sean aprobados por los Consejos Académicos y Técnico.



- Artículo 7. Son órganos unipersonales de autoridad en la División de Posgrados:
 - I. El Director de la ENAH;
 - II. El Secretario Académico;
 - III. El Jefe de la División de Posgrados, y
 - IV. Los Jefes de Carrera de cada posgrado.
- Artículo 8. Son órganos colegiados de la División de Posgrados:
 - I. El Consejo Académico de la División de Posgrados;
 - II. Las Academias;
 - III. Las Academias Ampliadas;
 - IV. El Consejo de Jefes de Posgrados, y
 - V. Los representantes alumnos.
- Artículo 9. El Consejo Académico de la División de Posgrados se integra conforme a lo dispuesto por el Artículo 20 del Reglamento General Académico.
- Artículo 10. Las elecciones de Consejeros Académicos de la División se celebran al inicio del periodo lectivo de la generación correspondiente o, en su caso, dentro de los cuatro primeros meses del año, conforme al procedimiento de elección de Consejeros Técnicos establecido en el Artículo 15 del Reglamento General Académico.
- Artículo 11. El Consejo Académico de la División celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada seis meses y extraordinarias cuando fuere necesario.
- Artículo 12. Las convocatorias para la sesión del Consejo Académico de la División se realizan por el Secretario Académico en acuerdo con el Jefe de la División de Posgrado, por iniciativa propia o a petición escrita de cuando menos una tercera parte del Consejo Académico y se entrega en persona o electrónicamente a cada Consejero en la Escuela, en el domicilio o en el correo electrónico que tengan registrado, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha indicada para la sesión, salvo cuando se trate de sesiones extraordinarias.

- Artículo 13. Además de las atribuciones que se refieren en los Artículos 21 y 22 del Reglamento General Académico, compete al Consejo Académico de la División:
 - I. Conocer, discutir y avalar el plan de trabajo del Jefe de la División;
 - II. Analizar y resolver los desacuerdos que se susciten entre las Academias de los Posgrados, entre los diferentes Posgrados y/o en el Consejo de Jefes de Posgrados; que interfirieran con el debido desarrollo de los programas;
 - III. Resolver conforme a derecho, los casos no previstos en este Reglamento.
- Artículo 14. Las Academias de los Posgrados están constituidas conforme lo dispuesto por el Artículo 26 del Reglamento General Académico.
- Artículo 15. Además de las funciones establecidas en el Artículo 26 del Reglamento General Académico, las Academias de Posgrado deben:
 - I. Participar en los procesos de selección y admisión de los aspirantes a los posgrados, bajo la coordinación del Jefe de la División y los jefes de carrera de cada posgrado;
 - II. Integrar las Comisiones de Admisión en los distintos posgrados;
 - III. Verificar que se cumplan los términos y el procedimiento de ingreso establecidos en la Convocatoria correspondiente;
 - IV. Ser un espacio de análisis y discusión de los proyectos de investigación científica, de los avances y de los resultados de los miembros de la Academia;
 - V. Conocer y opinar acerca de los trabajos terminales que desarrollan los estudiantes de posgrado;
 - VI. Analizar y, en su caso, avalar los cambios que los alumnos o los directores soliciten de las L.GAC y/o de director de los trabajos terminales;

- VII. Aprobar nuevas LGAC, mediante discusión académica del proyecto correspondiente y la revisión curricular de quienes la proponen;
- VIII. Verificar que los asesores o tutores y los sinodales del trabajo terminal de los estudiantes de posgrado, cuenten con el perfil académico idóneo para el adecuado desempeño de la función conferida;
- IX. Atender temas y problemas que involucren intereses estudiantiles en la Academia Ampliada;
- X. Vigilar el adecuado desempeño de las actividades académicas del posgrado y atender los conflictos que afecten su desarrollo.
- Artículo 16. Las sesiones de Academia en cada posgrado son convocadas y presididas por el jefe respectivo, según el Artículo 27 del Reglamento General Académico y se celebran cuando menos una vez al mes.
- Artículo 17. Las Academias Ampliadas de cada posgrado están integradas por:
 - I. Profesores de tiempo completo;
 - II. Profesores investigadores del Instituto;
 - III. Profesores de asignatura, y
 - IV. Representantes estudiantiles de cada posgrado en el Consejo Académico.
- Artículo 18. Las sesiones de las Academias Ampliadas de cada posgrado serán convocadas y presididas por el jefe de cada Posgrado y se celebrarán cuando menos una vez al semestre.
- Artículo 19. Además de las funciones establecidas por el Artículo 21 del Reglamento General Académico, compete a las Academias Ampliadas del posgrado:
 - I. Participar en la propuesta de la conformación semestral de la planta de profesores, y
 - II. Tratar los asuntos académicos que involucren a los alumnos;
 - III. Sólo tienen voz y voto los profesores de asignatura en estas reuniones.
- Artículo 20. El Consejo de Jefes de Posgrado tendrá carácter deliberativo, o sea, que sólo considera detenidamente el pro y el contra de los motivos de una decisión antes de adoptarla, y será conformado por el jefe de la División de Posgrados y los jefes de carrera de todos los Posgrados que integran la División.
- Artículo 21. El Consejo de Jefes de Posgrados debe ser convocado por el Jefe de la División antes del inicio de cada semestre y al final del mismo, por lo menos.
- Artículo 22. Además de los deberes y atribuciones que se establecen en el Artículo 25 del Reglamento General Académico, el Jefe de la División debe:
 - I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas vigentes en el Instituto y en la Escuela;
 - II. Presentar un programa de trabajo anual que deberá ser aprobado por el Consejo Académico del Posgrado;
 - III. Solicitar al Secretario Académico de la Escuela que convoque a las sesiones del Consejo Académico de la División y preparar el orden del día correspondiente;
 - IV. Convocar al Consejo de Jefes de Posgrados, preparar el orden del día y levantar el acta de discusión y de los acuerdos de dicha instancia, cuando menos al inicio y al final de cada semestre, haciéndola del conocimiento de los miembros de las Academias;
 - V. Realizar la gestión administrativa relacionada con el presupuesto e informar oportunamente de dichas gestiones a las instancias académicas correspondientes y al Consejo de Jefes de Posgrados, para que lo comuniquen a las Academias; elaborar, con las firmas de los asistentes, las minutas de las reuniones de los órganos de autoridad unipersonales y colegiados y difundirlas entre los interesados;
 - VI. Publicar oportunamente la Convocatoria del Ingreso a los Posgrados;
 - VII. Coordinar y vigilar que el proceso de selección, admisión e ingreso de alumnos se lleve a cabo de acuerdo con los

- términos de la Convocatoria y conforme con la normatividad vigente;
- VIII. Apoyar el proceso de selección, admisión e ingreso de alumno;
- IX. Mantener y fomentar vínculos entre los programas de posgrados, las distintas instancias de la División y las demás dependencias de la Escuela y del Instituto;
- X. Desarrollar y fomentar vínculos académicos entre los programas de la propia División y otros posgrados nacionales e internacionales;
- XI. Promover y apoyar la gestión administrativa de las actividades académicas de la División a través de las instancias correspondientes de esta Escuela;
- XII. Promover y dar apoyo y seguimiento a la gestión administrativa extra institucional para el mejor desarrollo de los programas, como el Sistema Nacional de Investigadores (SNI), el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), el Programa de Desarrollo Profesional Docente (PRODEP), La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), y los demás programas que se consideren;
- XIII. Impulsar y vigilar el cumplimiento de las metas y los objetivos a los que se comprometen los profesores, los alumnos y las líneas de generación y aplicación de conocimientos; Informar oportunamente al Consejo de Jefes del Posgrado, respecto de los acuerdos convenidos, las comisiones conformadas, las actividades administrativas realizadas y las resoluciones determinadas en los Consejos Técnico y Académico que conciernen al adecuado desarrollo de los programas de posgrado;
- XIV. Coordinar y difundir entre los alumnos las materias optativas que ofrece el conjunto de los posgrados al inicio de cada semestre;
- XV. Elaborar en coadyuvancia con el Consejo Académico de la División la convocatoria de contratación de profesores, publicar la y responsabilizarse de su ejecución;

- XVI. Promover y apoyar el programa de profesores visitantes de la División;
- XVII. Presentar al Consejo Académico de la División un informe anual de actividades en el que realice un balance de los objetivos y metas alcanzados de acuerdo con el programa anual de actividades;
- XIX. Publicar en la página de esta Escuela la sección del informe anual que contiene las actividades académicas realizadas en la División;
- XX. Convocar anualmente al Programa de Apoyo y Fortalecimiento a los Estudios de Posgrado (PAFEP) en coadyuvancia con el Comité Técnico, conformado por el Secretario Técnico del Instituto o su representante, el Director de la Escuela y el Jefe de la División de Posgrados.
- Artículo 23. Paraseer Jefe de Carrera de Posgrado se requiere:
- I. General menos el grado de maestría y preferentemente la especialidad correspondiente;
 - II. Presentar curriculum vitae y un documento razonado que contenga el plan de trabajo que pondrá en práctica en caso de ser electo.
- Artículo 24. El Director de esta Escuela designa al Jefe de Carrera de Posgrado a partir de una terna propuesta por los profesores y estudiantes eligen su 50% (cincuenta por ciento) respectivamente, con base en una votación ponderada, directa, universal y secreta, organizada por la Academia respectiva un proceso electoral paritario de PT Cy estudiantes del posgrado respectivo. Los procesos y el calendario se realiza de acuerdo con los Artículos, 13 y 14 de Reglamento de Licenciaturas y los Artículos 29, 30 y 31 del Reglamento General Académico.
- Artículo 25. El Jefe de Carrera de Posgrado es el representante de la Academia y tiene los siguientes deberes y atribuciones:
- I. Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente en el Instituto y en la Escuela, que sea aplicable al posgrado que coordina;

- II. Presentar un programa de trabajo bianual que deberá ser aprobado por la Academia del posgrado;
- III. Bajo la coordinación del Jefe de la División de Posgrados, organizar el proceso de selección, admisión e ingreso de alumnos a su programa y vigilar que se lleve a cabo de acuerdo con los términos de la Convocatoria y la normatividad vigente;
- IV. Implementar la gestión administrativa de las actividades académicas del programa de posgrado correspondiente, en coordinación del Jefe de la División de Posgrados, a través de las instancias correspondientes de la Escuela;
- V. Impulsar y vigilar el cumplimiento de las metas y los objetivos del programa y las LGAC del posgrado correspondiente, en coordinación con el Jefe de la División de Posgrados;
- VI. Desarrollar y fomentar vínculos académicos entre los programas de la propia División de Posgrados y otros posgrados nacionales e internacionales, en coordinación con el Jefe de la División de Posgrados;
- VII. Colaborar en la actualización semestral de la plataforma del Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC);
- VIII. Mantener actualizada la información del posgrado que coordina, en la página electrónica de la Escuela;
- IX. Entrega, en tiempo y forma al Jefe de la División, la planta de profesores del posgrado que coordina;
- X. Junto con la Academia respectiva, elaborar el programa de profesores invitados e informarlo oportunamente al Jefe de la División;
- XI. Organizar los coloquios de avance de trabajos terminales. Mantener actualizados y ordenados los archivos del Posgrado.
- XII. Mantener actualizados y ordenados los archivos del Posgrado.
- XIII. Convocar a las sesiones de Academia, preparar el orden del día, elaborar la minuta y distribuirla entre los miembros de la Academia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión;

- XIV. Informar a la Academia del Posgrado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la sesión, respecto de los acuerdos convenidos. Las comisiones conformadas y las actividades administrativas realizadas;
 - XV. Participar como portavoz de las Academias de los Posgrados en las reuniones del Consejo de Jefes de Posgrados e informar a las Academias, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la reunión, las resoluciones determinadas en las mismas;
 - XVI. Solicitar a cada miembro de la Academia, un informe semestral de actividades académicas, proyectos y estímulos; con medios de verificación, para clasificar y actualizar permanentemente la productividad del programa.
 - XVII. Entregar en tiempo y forma, el informe administrativo trimestral, el anual y los demás que sean solicitados por la División;
 - XVIII. Presentar a la Academia un informe anual de actividades en el que realice un balance de los objetivos y metas alcanzados de acuerdo con el programa presentado.
 - XIX. Presentar a la Academia un informe anual de actividades en el que realice un balance de los objetivos y metas alcanzados, de acuerdo con el programa presentado.
- Capítulo IV. De los Planes y Programas de Estudios y las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC)**
- Artículo 26. Los planes y programas de estudios de Posgrado, deben apegarse a lo dispuesto en los Artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento General Académico.
 - Artículo 27. Las LGAC constituyen la unidad académica formal básica a partir de la cual se organiza la investigación formativa de los Posgrados de la Escuela y tienen como propósito:

- I. Crear un espacio donde interactúen la investigación y la docencia;
- II. Propiciar la confluencia entre los proyectos de investigación de los profesores y de los alumnos;
- III. Fomentar el trabajo colaborativo y conjuntar esfuerzos en el desarrollo de sus labores académicas que repercutan en la adecuada formación de alumnos.

• Artículo 28. Los responsables de las líneas de generación y aplicación de conocimientos, son preferentemente, los directores de los trabajos terminales de los alumnos de su LGAC.

- I. Cada LGAC debe tener al menos tres profesores-investigadores del Instituto; estarán integradas, cuando menos, por tres líneas o proyectos de especialización afines, con el fin de fomentar el trabajo colaborativo y conjuntar esfuerzos en el desarrollo de las labores.

• Artículo 29. Son funciones de los responsables de LGAC:

- I. Dar a conocer a la Academia el proyecto de desarrollo, las actividades y las metas de la LGAC, por cohorte generacional;
- II. Participar en el proceso de admisión de alumnos;
- III. Dar seguimiento puntual al avance de los trabajos terminales de los alumnos inscritos en la LGAC correspondiente;
- IV. Presentar a la Academia las propuestas de profesores invitados, estancias posdoctorales, jóvenes investigadores, cátedras CONACYT y otros cursos que refuercen la LGAC, así como los trabajos terminales en desarrollo; elaborar en acuerdo con cada alumno, un programa de trabajo con cronograma de actividades e informarlo a la Academia correspondiente;
- V. Verificar que los alumnos registren oficialmente su proyecto de trabajo terminal, una vez que éste ha sido aprobado por el Comité Tutorial;
- VI. Entregar a la Academia un informe final del desarrollo de

- la LGAC al egreso de la generación correspondiente.
- VII. En caso de que la LGAC continúe vigente en la generación subsecuente, presentar su proyecto actualizado a la academia respectiva, y
 - VIII. Asistir a las reuniones de la Academia correspondiente y a las demás que sean convocados por la División de Posgrados y otras instancias de la Escuela.

Capítulo V. Del Personal Académico

• Artículo 30. El personal académico que presta sus servicios en la División, se conforma por:

- I. Profesores de investigación científica y docencia de tiempo completo;
- II. Profesores investigadores externos adscritos a las LGAC;
- III. Profesores de asignatura;
- IV. Profesores investigadores visitantes, y
- V. Profesores de cátedras, jóvenes investigadores CONACYT y estancias posdoctorales.

• Artículo 31. Los PTC adscritos a la División, tienen los derechos y obligaciones que establecen los Artículos 42 al 46 de las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto, y los deberes y atribuciones estipuladas en el Artículo 52 del Reglamento General Académico.

• Artículo 32. Son profesores investigadores de otra institución adscritos a las líneas de generación y aplicación de conocimientos, quienes participan y colaboran con las actividades académicas de éstas.

• Artículo 33. Los profesores de asignatura son quienes tienen un contrato semestral vigente para impartir materias en alguno de los posgrados.

• Artículo 34. Son profesores investigadores visitantes quienes imparten cursos cortos por convocatoria del departamento de Educación Continua o propuestas financiadas a través de inte-

grantes de las Academias y otros que realizan estancias más prolongadas, tales como años sabáticos.

• Artículo 35. Los profesores de cátedras, jóvenes investigadores CONACYT y estancias posdoctorales se norman de acuerdo con la convocatoria respectiva que emite el propio CONACYT.

• Artículo 36. Son funciones de los PTC adscritos a la División y de los corresponsables:

- I. Participar como responsables o corresponsables de una LGAC y llevar a cabo las tareas académico-administrativas que de ello se deriven;
- II. Ser responsables de la docencia que se deriva de las líneas de generación y aplicación de conocimientos;
- III. Dar asesorías regulares a los alumnos adscritos a su línea de generación y aplicación de conocimientos;
- IV. Realizar investigación original, con proyecto registrado en la Subdirección de Investigación de la Escuela;
- V. Asistir a las reuniones de los órganos colegiados que les correspondan;
- VI. Cumplir con las funciones académico-administrativas internas y del CONACYT, entregando copia de los informes trimestrales, con comprobantes, a la Jefatura respectiva, y
- VII. Cumplir, al menos, con las doce horas de docencia al semestre que marcan los reglamentos y CGT y las modificaciones a la carga académica se registran por lo previsto en el Capítulo VI del RGA.

Artículo 37. Para ser responsable de una LGAC y dirigir trabajos terminales de maestría o doctorado es necesario contar con el grado académico equivalente o superior al nivel del trabajo terminal que dirige, tener al menos dos años de haberlo obtenido, contar con la aprobación de la Academia y pertenecer al INAH.

- I. Los profesores de la División de Posgrados y corresponsables de una LGAC pueden dirigir hasta un máximo de cuatro trabajos terminales de maestría y tres de doctorado por generación, simultáneamente.

- II. En caso de que los alumnos de maestría de una línea de generación y aplicación de conocimientos queden rezagados, es preferible no aceptar nuevos integrantes.

• Artículo 38. Todos los PTC que imparten asignaturas o dirigen trabajos terminales están obligados a:

- I. Entregar al inicio del curso el programa de la asignatura con los criterios y mecanismos de evaluación;
- II. Dar a conocer a sus alumnos en tiempo y forma, el resultado y comentarios de cada evaluación parcial y el resultado final de la asignatura respectiva;
- III. Informar la calificación final a los alumnos, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de entrega de calificaciones establecida en el calendario escolar;
- IV. Entregar en tiempo y forma las calificaciones finales al Departamento de Servicios Escolares en las fechas establecidas en el calendario escolar; y
- V. En su caso, actualizar semestralmente el Currículum Vitae (CVU) en la plataforma del CONACYT y emitir puntualmente la documentación que este Consejo solicita.

CAPÍTULO VI. De los Alumnos

• Artículos 39. Los alumnos del Posgrado pueden ser ordinarios, alumnos ordinarios en estancia académica de movilidad y alumnos externos en movilidad.

• Artículo 40. Son alumnos ordinarios, quienes, siendo admitidos, se inscribieron en tiempo y forma en un programa de Posgrado para cumplir con un plan de estudios realizando todas las actividades académicas necesarias con el fin de obtener el grado correspondiente.

Los alumnos ordinarios pueden o no estar becados por el CONACYT u otras instituciones, pero a todos se les aplican las mismas obligaciones y normas correspondientes en este reglamento.

- Artículo 41. Son alumnos ordinarios en estancia académica de maestría en movilidad quienes cursan hasta un semestre en alguna institución externa nacional o internacional.
- Artículo 42. Son alumnos ordinarios en estancia académica de doctorado en movilidad quienes cursan hasta un año en instituciones externas nacional o internacional.
- Artículo 43. Son alumnos externos en movilidad los que, por acuerdo o convenio interinstitucional, cursan una o varias materias de las que se imparten en los programas de Posgrado de la Escuela.
 - I. La asistencia como oyentes a cursos específicos queda a criterio del profesor que los imparte, pero no generar derechos como alumnos de la Escuela.
- Artículo 44. Son requisitos para ingresar a los programas de Posgrado de la Escuela:
 - I. En caso de Especialidad o de Maestría, contar con título de licenciatura, otorgado por una institución de educación superior con reconocimiento de validez oficial conforme a lo establecido en la normatividad vigente de la Secretaría de Educación Pública;
 - II. En caso del Doctorado, contar con el grado de maestría otorgado por una institución de educación superior con reconocimiento de validez oficial, conforme a lo establecido en la normatividad vigente de la Secretaría de Educación Pública;
 - III. En caso de tener un grado de estudios otorgado por una institución de educación superior extranjera, presentar la revalidación emitida por la Secretaría de Educación Pública;
 - IV. Realizar la preinscripción y la inscripción de acuerdo con los procedimientos y tiempos señalados en la programación escolar correspondiente;
 - V. Cumplir con todos los requisitos que establecidos en la convocatoria de ingreso, y
 - VI. Cumplir con las actividades prematriculares estableci-

- das y con la evaluación de las mismas.
 - VII. Contar con carta de aceptación oficial del aspirante que haya sido admitido al Posgrado por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria de ingreso relacionados con la selección e inscribirse.
- Artículo 45. La convocatoria de ingreso se realiza de manera bilingüe, se emite en los años no bis y se hace pública en el segundo semestre. El ingreso generacional se realiza en el siguiente año.
- Artículo 46. Son derechos de todos los alumnos ordinarios y en movilidad:
 - I. Ser reconocidos por la Escuela como integrantes de su comunidad;
 - II. Expresar y manifestar libremente sus ideas, opiniones y convicciones de todo tipo, mientras no se afecten derechos de terceras personas;
 - III. Votar y ser votado en los diversos procesos de elección en la Escuela;
 - IV. Tener igualdad de oportunidades para recibir educación;
 - V. Ser evaluado de conformidad con el contenido de los planes y programas de estudio;
 - VI. Estar inscrito a plenitud en el régimen de seguridad social correspondiente;
 - VII. Participar, a través de representantes, en los Consejos Técnicos y Académico;
 - VIII. Elegir a sus representantes ante el Consejo Técnico y el Consejo Académico;
 - IX. Participar a través de sus representantes de Grupo Académico en las sesiones conjuntas con la Academia, y
 - X. Constituir una o varias organizaciones estudiantiles para promover actividades académicas, culturales o de otra índole que contribuyan al desarrollo de la Escuela.
- Artículo 48. En relación con las actividades académicas, todos los alumnos tienen derecho a:
 - I. Elegir libremente una LGAC y a su director de trabajo ter-

- minial, de acuerdo con las cuotas máximas por PT establecidas en este Artículo 37 de este Reglamento;
- II. Contar con un director que dé seguimiento puntual a su trayectoria y lo asesore en la conformación de su Comité Tutorial y otras actividades académicas;
- III. Recibir el Plan de Estudios y la explicación de sus derechos y obligaciones durante su estancia en esta Escuela;
- IV. Recibir facilidades para cursar y acreditar oportunamente las materias de su Plan de Estudios;
- V. Solicitar a la Academia correspondiente el cambio de director, codirector y asesores;
- VI. Recibir respuesta de la Academia a las solicitudes en un periodo máximo de un mes;
- VII. Recibir asesoría académica de los profesores asignados para ello, de acuerdo con el plan de trabajo y los horarios establecidos;
- VIII. Conformar el Comité Tutorial a más tardar al final del primer semestre, con el fin de que se le apruebe el proyecto con el cronograma de trabajo;
- IX. Reunirse al menos una vez al semestre con su Comité Tutorial;
- X. Participar en programas de movilidad estudiantil con instituciones nacionales e internacionales;
- XI. Asistir a congresos con financiamiento institucional, conforme a la convocatoria emitida por la Escuela y de acuerdo con los recursos financieros de los que se disponga;
- XII. Apelar ante la instancia correspondiente respecto a las decisiones que lo perjudiquen;
- XIII. Que sus datos personales, de desempeño académico y los contenidos de su expediente se manejen confidencialmente;
- XIV. Recibir documentación oficial de la Escuela que sustente los estudios y su acreditación, tales como constancias de preinscripción, inscripción y reinscripción, credenciales escolares, boletas de calificaciones acumuladas, recuentos de materias, cartas de pasante, certificados parciales

- XV. Y totales de calificaciones;
 - XV. Realizar trámites de inscripción, altas, bajas, entrega y recepción de documentos por sí mismo o por medio de un apoderado legal debidamente acreditado;
 - XVI. Conocer sus calificaciones por lo menos una semana antes de que éstas se registren oficialmente;
 - XVII. Informarse con el resultado de una evaluación;
 - XVIII. Recibir una explicación por parte del profesor o grupo de profesores que lo calificaron;
 - XIX. A más tardar al finalizar el cuarto semestre, los alumnos de maestría deben recibir por parte del director de trabajo terminal y/o el Comité Tutorial la notificación escrita de si consideraran o no que tienen el perfil para cursar de estudios. El tránsito no es automático.
- Artículo 49. Son obligaciones de los alumnos ordinarios:
 - I. Cumplir oportunamente con las actividades, los requisitos académicos y administrativos señalados en el Plan de Estudios de su Posgrado;
 - II. Informarse de los reglamentos, procedimientos y plazos que para efecto de los trámites establezcan las distintas instancias;
 - III. Cumplir con un programa de trabajo y a obtener el grado en el tiempo curricular que marca su plan de estudios;
 - IV. Asistir puntualmente a las reuniones convocadas oficialmente por cualquier instancia de esta Escuela;
 - V. Registrar un CVU en la plataforma de CONACYT y mantenerlo actualizado.
 - VI. Cumplir mínimamente con el 80% (ochenta por ciento) de asistencia a los cursos y entregar justificantes de sus faltas a los profesores y a su Jefatura del Posgrado;
 - VII. Inscribirse de acuerdo con el calendario oficial de esta escuela en el semestre correspondiente y asegurarse de que su trámite se ha concluido con éxito;
 - VIII. Entregar los avances semestrales al Comité Tutorial con al menos dos semanas de anticipación a la fecha de su reu-

- nión de acuerdo al plan de trabajo;
- X. Cumplir con los requerimientos académicos de cada materia, previamente estipulados en los programas académicos elaborados por el profesor responsable de la materia, y conocer y cumplir las normativas de la Escuela.

• Artículo 50. Son obligaciones de los alumnos ordinarios en movilidad:

- I. Contar con el aval de su director de trabajo terminal y del tutor responsable en la institución de destino, especificando las actividades a realizar durante el periodo de movilidad, dirigido al Coordinador Académico ante CONACYT y con copia a la Jefatura del Posgrado.
- II. Hacer los trámites administrativos para acreditar las materias de los semestres en los que realizó la estancia en movilidad, de acuerdo con lo previsto en el manual de procedimientos correspondiente.
- III. En caso de haber realizado la estancia con apoyos financieros de terceros, cumplir con los requerimientos que éstos les soliciten.

• Artículo 51. Son obligaciones de los alumnos externos en movilidad:

- I. Inscribirse en el Departamento de Servicios Escolares, en el tiempo y forma previstos por el calendario escolar, en asignaturas de categoría análoga a la del programa de Posgrado que cursa en otra institución de educación superior.
 - II. Las que corresponden a los alumnos ordinarios en cuanto al cumplimiento académico.
- La inscripción definitiva a la asignatura específica quedará condicionada a que exista en ella la cantidad mínima de alumnos y ésta no se cancelen.
- Los requisitos y procedimientos de inscripción para los alumnos en movilidad se establecen en el Manual de Procedimientos respectivos.



• Artículo 52. La posibilidad de asistir a alguna materia en calidad de oyente queda a criterio del profesor de la misma. El oyente no genera calidad de alumno.

Capítulo VII. Del Seguimiento de la Trayectoria Académica de los Alumnos

• Artículo 53. La trayectoria académica es el recorrido de un alumno desde su ingreso hasta la obtención del grado correspondiente, de conformidad con los planes de estudios de cada Posgrado registrados en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y este Reglamento.

• Artículo 54. Los alumnos se comprometen por escrito a obtener el grado en los tiempos máximos que establece CONACYT, dos años y medio desde el momento de ingreso en el nivel de maestría y cinco años para el doctorado. En el caso de que los alumnos soliciten bajas temporales, se suma a estos plazos el tiempo que permanecieron fuera de la Escuela.

• Artículo 55. Con el fin de garantizar la formación de los alumnos, esta Escuela hace un seguimiento de su trayectoria académica, específicamente de la aprobación de los cursos, reuniones semestrales con su Comité Tutorial, el promedio semestral, el tiempo invertido en egresar, la elaboración del trabajo terminal en tiempos curriculares (máximo dos años y medio para la maestría y cinco años para el doctorado), así como el cumplimiento en tiempo y forma de los trámites administrativos durante sus estudios y la obtención de grado.

• Artículo 56. La trayectoria académica del alumno está a cargo de un Comité Tutorial conformado por al menos tres profesores investigadores con el grado que el alumno cursa, el cual debe haberlo obtenido dos años antes como mínimo y ser respaldado con un curriculum vitae que avale la experiencia en investigación con respecto al tema del trabajo terminal del alumno.



- Artículo 57. El Comité Tutorial es una figura académica cuya función es supervisar y evaluar el avance del trabajo terminal para garantizar la formación académica del alumno como investigador.
- Artículo 58. El Comité Tutorial está constituido por tres miembros, el director, el codirector y uno o dos asesores, de acuerdo con el Manual de Procedimientos correspondiente.
- Artículo 59. El director debe pertenecer al núcleo académico básico del Posgrado que cursa el alumno. El codirector y los asesores pueden ser parte de la institución o externos.
- Artículo 60. Tanto en maestría como en doctorado, el Comité Tutorial debe conformarse al menos quince días antes de concluir el primer semestre.
- Artículo 61. El Comité Tutorial tiene los siguientes deberes:
 - I. Revisar el proyecto de trabajo terminal y el cronograma durante la trayectoria académica del alumno;
 - II. Reunirse con el alumno al menos una vez al semestre para evaluar los avances de sus trabajos terminales y realizar observaciones;
 - III. El director y en su caso, el codirector harán recomendaciones a los alumnos que dirigen sobre las materias optativas a cursar, las estancias de movilidad, los congresos y otras actividades académicas relevantes para el alumno y su trabajo terminal;
 - IV. Los miembros del Comité Tutorial tendrán la posibilidad de renunciar, mediante solicitud escrita dirigida a la Jefatura del Posgrado, nombrándose a otro investigador que los sustituya;
 - V. El alumno y el director, de común acuerdo, podrán solicitar el cambio de un asesor o del codirector mediante solicitud escrita dirigida a la Jefatura del Posgrado.

Capítulo VIII. De la Acreditación y de la Evaluación

- Artículo 62. Todo profesor tiene la obligación de entregar a sus alumnos, al inicio del curso, el programa con los objetivos, temario, bibliografía básica, procedimientos de enseñanza-aprendizaje y los criterios y porcentajes de la evaluación que empleará.
- Artículo 63. Para acreditar una materia, seminario, trabajo de campo o gabinete es requisito indispensable estar oficialmente inscrito y cubrir los criterios de evaluación establecidos en el programa correspondiente.
- Artículo 64. El único responsable directo e inmediato de la evaluación de un alumno es el profesor en cuya asignatura estuvo inscrito. El profesor tiene la obligación de entregar personalmente las calificaciones parciales y finales a sus alumnos y al Departamento de Servicios Escolares en las fechas establecidas en el calendario escolar.
- Artículo 65. El resultado de la evaluación se expresa en la escala numérica del 5 (cinco) al 10 (10), siendo 6 (seis) la calificación mínima aprobatoria.
- Artículo 66. El resultado de una evaluación, podrá ser expresado en cualquiera de la siguientes formas: 10 (diez), 9 (nueve), 8 (ocho), 7 (siete), 6 (seis) y 5 (cinco) siendo 6 (seis) la calificación mínima aprobatoria; NP (no presentó), en caso de que no se cumplan los criterios de evaluación, o AU (ausente), en caso de que no se cubra el porcentaje de asistencia.
- Artículo 67. Se considera reprobado el resultado de una evaluación, si se asienta una calificación menor a 6 (seis), NP (no presentó), o AU (ausente).
- Artículo 68. Para permanecer en el programa correspondiente, los alumnos ordinarios deben mantener un promedio de 8 (ocho) como mínimo por semestre y no reprobado ninguna materia o LGAC.

- Artículo 69. En los programas de Posgrado los exámenes sólo podrán ser ordinarios y de acreditación. En caso de excepciones se procede conforme a lo establecido en las normas de operación correspondientes.

- Artículo 70. Los alumnos ordinarios en estancia académica de movilidad deben entregar las calificaciones equivalentes en su plan de estudios a la Escuela en las fechas establecidas en el calendario escolar, así como los reportes oficiales que correspondan a la instancia que los becó.

Capítulo IX. Equivalencias y Revalidaciones

- Artículo 71. La equivalencia es el trámite mediante el cual se acredita a un alumno de la Escuela una asignatura que ha sido cursada en otra institución educacional de superior nacional, en una categoría análoga a la del programa de Posgrado que cursa.

- Artículo 72. La revalidación es el trámite mediante el cual se acredita a un alumno de la Escuela una asignatura que ha sido cursada en otra institución educacional de superior extranjera, en una categoría análoga a la del programa de Posgrado que cursa.

- Artículo 73. La División de Posgrados y la Academia de cada Programa determinan las asignaturas que podrán considerarse como equivalentes o revalidables en cada caso. Para determinar la equivalencia o la revalidación de una asignatura, deberá considerarse:
 - I. Los objetivos globales y los contenidos del programa de la materia en cuestión;
 - II. La coherencia curricular en créditos y carga horaria, y que la calificación obtenida en dicha asignatura sea aprobatoria.
- Artículo 74. Las materias consideradas como equivalentes o revalidadas se registran en el historial académico del alumno.

Capítulo X. De los Tesistas

- Artículo 75. Son tesistas los que habiendo concluido la totalidad del Plan de Estudios han registrado su proyecto de trabajo terminal.

- Artículo 76. Existen dos tipos de tesistas: los regulares y los tesistas en proceso de graduación (maestrantes o doctorantes).

- Artículo 77. Son tesistas regulares los que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 55 de este Reglamento, no han excedido los tiempos curriculares establecidos para la obtención de grado.

- Artículo 78. Son egresados maestrantes o doctorantes en proceso de graduación los que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 55 de este Reglamento, han sobrepasado los tiempos curriculares y solicitan reanudar su proceso de graduación conforme al Artículo 82 de este Reglamento.

- Artículo 79. Son derechos de todos los tesistas de la División:
 - I. Tramitar y obtener credencial de la Escuela;
 - II. Tener acceso a los servicios y apoyos académicos, y
 - III. Solicitar cambio de director, codirector y miembros del Comité Tutorial del trabajo terminal.

- Artículo 80. Son obligaciones de todos los tesistas de la División:
 - I. Entregar a su director y, en su caso al codirector de Trabajo terminal, avances de su trabajo;
 - II. Reunirse con su Comité Tutorial periódicamente hasta la conclusión del trabajo terminal y la obtención del grado;
 - III. Asistir a las reuniones y actividades académicas a las que sea convocado, e
 - IV. Informar al inicio de cada semestre hasta la conclusión del trabajo terminal, a su director con copia a la Jefatura del Posgrado respectivo sobre su situación académica y laboral.

Capítulo XI. De los Alumnos en Proceso de Graduación

- Artículo 81. Se denomina como maestrantes o doctorantes con créditos concluidos a los alumnos que hayan cubierto la totalidad de los créditos del programa de Posgrado correspondiente, pero hayan sobrepasado el plazo establecido por el Artículo 55 de este Reglamento para la obtención de grado.
- Artículo 82. Los egresados con créditos concluidos pueden solicitar por una sola vez la calidad de egresado en proceso de graduación, en un plazo máximo de dos años después de haber perdido el estatus de tesis regular. Se pierde esta calidad después de dos años, y tienen una sola oportunidad para graduarse.
- Artículo 83. Para la obtención de la calidad de maestrante o doctorante en proceso de graduación se observará el Manual de Procedimiento correspondiente.

Capítulo XII. Faltas Académico-Disciplinarias y Sanciones

- Artículo 84. Las bajas pueden ser:
 - I. Baja de materia optativa: cuando se solicita la baja de una materia en los tiempos marcados en el calendario oficial, a solicitud del alumno;
 - II. Baja temporal de los estudios de Posgrado: cuando el alumno solicita y justifica la suspensión temporal de sus estudios, y
 - III. Baja definitiva: cuando el alumno pierde el derecho a inscripciones posteriores en su programa de Posgrado, así como a su estatus de alumno activo de esta Escuela.
- Artículo 85. La calidad de alumno se pierde:
 - I. Por solicitud de baja definitiva del interesado;
 - II. Por reprobación de cualquier materia o de las LGAC;

- III. Por exceder los plazos que establecen en el Artículo 55 de este Reglamento;
- IV. Por fraude académico o académico-administrativo de cualquier índole cometido en esta Escuela;
- V. Por la comisión de delito en materia de derechos de autor;
- VI. Por veredicto del Consejo Técnico;
- VII. Por alguna de las causas establecidas en el Artículo 50 del Reglamento General Académico;
- VIII. Por ausencia sin causa justificada por un periodo mayor a cuatro semanas durante el semestre;
- IX. En caso de que habiendo solicitado baja temporal, el alumno no se inscriba en el siguiente ciclo para reanudar su programa causará baja definitiva;

Capítulo XIII. De la Obtención de los Grados de Especialidad, Maestría y Doctorado

- Artículo 86. Los alumnos de especialidad obtienen el diploma correspondiente después de cumplir con la totalidad de créditos y requisitos establecidos en el Plan de Estudios respectivo.
- Artículo 87. Los tipos de trabajo terminal para Maestría son:
 - I. Tesina;
 - II. Tesis;
 - III. Ensayo científico;
 - IV. Artículo publicable en revista especializada; Las Academias de cada programa pueden proponer al Consejo Técnico de la Escuela, nuevas modalidades de trabajos terminales para su aprobación;
 - V. Cualquiera que sea la modalidad que elija el alumno, el trabajo de graduación debe ser individual o en coautoría, haber estado bajo la supervisión de su respectivo Comité Tutorial y estar escrito en español.
- Artículo 88. Para obtener el grado de doctor, la única opción de trabajo terminal es la elaboración de tesis.

- Artículo 89. Para tener derecho a examen profesional se deberá:
 - I. Registrar el proyecto en la Subdirección de Investigación;
 - II. Tener el 100% (cien por ciento) de créditos aprobados y haber cumplido los requisitos del Plan de Estudios, avalados oficialmente en el certificado de estudios;
 - III. Entregar un trabajo terminal producto de una investigación original, aprobado por su Comité Tutorial, y
 - IV. Entregar a la Jefatura la versión final del trabajo terminal y todos los votos aprobatorios del mismo.

Capítulo XIV. Del Examen de Grado

- Artículo 90. Para la obtención de grado se observará lo siguiente:
 - I. El tesisista deberá sustentar un trabajo terminal de su autoría, ante un jurado en el examen de grado público correspondiente;
 - II. Los sinodales integrantes del jurado, deberán tener como mínimo el grado al cual opta el alumno que realiza su examen de grado, según lo establecido por el Artículo 84 del Reglamento de Licenciaturas;
 - III. El fallo del jurado será inapelable y se registrará conforme a lo establecido por el Artículo 41 del Reglamento General Académico.

TRANSITORIOS

Primero. Este Reglamento entra en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico de la Escuela el 21 de septiembre de 2016.

Segundo. Se abroga el Reglamento de la División de Posgrado aprobado por el Consejo Técnico de la Escuela en 1979.

Tercero. Se derogan las disposiciones reglamentarias emitidas con anterioridad y que se opongan al presente Reglamento.

Cuarto. El presente reglamento sólo es aplicable a partir de su entrada en vigor, se excluyen expresamente todas aquellas situaciones que se generaron con anterioridad a él.

Quinto. Todas aquellas situaciones académicas generadas antes de la entrada en vigor del presente reglamento, se resolverán conforme lo previsto en el Reglamento de Posgrado del 9 de mayo de 1997.

Sexto. El Consejo Académico de Posgrado en coadyuvancia con las Academias de los Programas, elaborarán los Manuales de Procedimientos a los que se hace referencia en este Reglamento.